

De conformidad con los artículos 110 fracción IV de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y 110 fracción XX del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, es obligación de los concesionarios y/o permisionarios del Transporte Público Colectivo de Pasajeros en la Modalidad de Ruta, Corredor o Servicio Zonal construir, ampliar y adecuar, con sus propios recursos, el equipamiento auxiliar de transporte, para la debida prestación del servicio de transporte público, entendiéndose por equipamiento auxiliar los accesorios directos e indirectos que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros como lo es el pago del servicio de transporte público, o cualquier otro fin que determine la Secretaría de Movilidad y mantener el buen estado físico de los mismos; ante el incumplimiento por parte de los concesionarios y/o permisionarios a lo anterior, serán sancionados por la Secretaría de Movilidad de conformidad con el artículo 237 fracción V del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Con el objetivo de avanzar en los cumplimientos establecidos en el Plan, el Organismo Regulador de Transporte, como miembro del Sistema Integrado de Transporte Público y autoridad reguladora de los corredores de transporte público que no regula Metrobús, prevé el inicio del proceso de incorporación del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en las modalidades de Corredor, Servicio Zonal y Ruta al pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada.

Que debido a las características técnicas, tecnológicas, interoperacionales de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada, así como de los mecanismos de compensación inherentes a la misma y a partir de las disposiciones establecidas por el Comité del Sistema Integrado de Transporte Público y el Grupo de Trabajo Técnico del Sistema de Peaje de la Ciudad de México, resulta indispensable que el Organismo Regulador del Transporte cuente con un Catálogo de Integradores, conformado por aquellos Integradores Tecnológicos que quieran formar parte del mismo y que proporcionarán los equipos de validación necesarios y el servicio de plataforma de pago de tarifa correspondiente previa evaluación y validación debiendo cumplir con las especificaciones técnicas mínimas necesarias para tal fin.

En consecuencia, resulta necesario la expedición de los presentes Lineamientos que establezcan los términos que deberán seguir los Integradores Tecnológicos para su inclusión al “Catálogo de Integradores validados por el Organismo Regulador de Transporte”, así como los concesionarios y/o permisionarios del servicio de transporte de pasajeros público colectivo en las modalidades de Corredor, Servicio Zonal y Ruta para la incorporación de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada de la Ciudad de México como medio de pago del peaje.

Que entre las atribuciones de la persona Titular del Organismo Regulador de Transporte se encuentran las de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para la incorporación del Servicio de Transporte Público Concesionado al pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada. Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA INCLUSIÓN DE INTEGRADORES TECNOLÓGICOS AL “CATÁLOGO DE INTEGRADORES VALIDADOS POR EL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE” Y LA INCORPORACIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE MOVILIDAD INTEGRADA COMO MEDIO DE PAGO, AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN LAS MODALIDADES DE CORREDOR, SERVICIO ZONAL Y RUTA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y procedimientos que los Integradores Tecnológicos deberán cumplir para su incorporación en el “Catálogo de Integradores Validados por el Organismo Regulador de Transporte”, para que puedan proporcionar el servicio de peaje electrónico al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en las modalidades de Corredor, Servicio Zonal y Ruta, así como los términos que deberán seguir los concesionarios y/o permisionarios del referido Servicio de Transporte para la incorporación de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada de la Ciudad de México como medio de pago del servicio que prestan.

SEGUNDO.- Los objetivos específicos de los presentes Lineamientos consisten en:

I. Crear, establecer y determinar el alcance del “Catálogo de Integradores Validados por el Organismo Regulador de Transporte”;

II. Establecer los requisitos y el procedimiento que permitan validar a los Integradores Tecnológicos para su incorporación al “Catálogo de Integradores Validados por el Organismo Regulador de Transporte”;

III. Establecer las características indispensables y esenciales con las que deberá cumplir el Integrador Tecnológico para estar en condiciones de proveer al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en las modalidades de Corredor, Servicio Zonal y Ruta el servicio de peaje electrónico, necesario para la incorporación de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada como medio de pago en los servicios que prestan;

IV. Establecer los términos que deberán atender los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte de pasajeros público colectivo en las modalidades de Corredor, Servicio Zonal y Ruta, que incorporen el uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada como medio de pago de los servicios que prestan; y

V. Establecer los términos, consideraciones y características de la incorporación del pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada de la Ciudad de México en el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en las modalidades de Corredor, Servicio Zonal y Ruta.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos se regirán por los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, rectores de la hacienda pública local, establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México y son de observancia obligatoria para los Integradores Tecnológicos, los Concesionarios y Permisionarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en las modalidades de Corredor, Servicio Zonal y Ruta.

CUARTO.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Acta Administrativa: Documento elaborado en el que se asientan y registran, hechos, actos y evidencias, así como las actuaciones de los comparecientes con la finalidad de proveer medios de convicción al ORT;

II. Base de Datos: Programa informático que almacena un conjunto de información estructurada y ordenada de modo sistemático para su posterior recuperación, análisis y/o transmisión;

III. Catálogo de Integradores: Catálogo de Integradores Tecnológicos Validados por el Organismo Regulador de Transporte;

IV. Comprobaciones de Funcionalidad: Son las pruebas que deberán realizarse en las unidades de transporte público previo a entrar en operación y que permiten verificar que los Equipos de Validación, el Sistema Central y demás elementos tecnológicos funcionan conforme lo solicitado;

V. Concesionario: Persona física o moral que es titular de una concesión otorgada por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros;

VI. Conciliación: Proceso a través del cual los Concesionarios y/o Permisionarios acuerda los montos a transferirse por parte del ORT por concepto de debitaciones registradas en los validadores durante una unidad de tiempo definida por el ORT y los Concesionarios y/o Permisionarios;

VII. Corredor: Transporte público de pasajeros colectivo, con operación regulada, controlada y con un recaudo centralizado, que opera de manera preferencial o exclusiva en una vialidad, total o parcialmente confinados, que cuenta con paradas predeterminadas y con una infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros, terminales en su origen y destino, con una organización para la prestación del servicio con personas morales;

VIII. Datos: Los registros digitales en el Sistema Central que se derivan de las transacciones;

IX. Debitaciones: Es registro y evidencia disponible en la Base de Datos de las transacciones exitosas hechas en los validadores con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada como pago del peaje por el servicio de transporte de pasajeros público colectivo;

X. Especificaciones Mínimas: Las Especificaciones mínimas para la implementación del sistema de peaje a través de medios electrónicos en las unidades del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de la Ciudad de México, en las en las modalidades de Corredor, Servicio Zonal y Ruta;

XI. Evaluación de Cumplimiento: Conjunto de 3 etapas que tiene como fin, 1) la revisión de la información documental legal y técnica del Integrador Tecnológico; 2) la verificación del cumplimiento de Especificaciones Mínimas y 3) la realización de pruebas técnicas y operativas de funcionamiento;

XII. Guía de Interfaces de Validadores: Documento elaborado por el Grupo de Trabajo Técnico del Sistema Integrado de Transporte Público que define el contenido que deberá mostrar las pantallas de los validadores en función de un conjunto de reglas de negocio;

XIII. Grupo de Trabajo Técnico del Sistema de Peaje de la Ciudad de México: El Grupo de Trabajo creado por el Comité del Sistema Integrado de Transporte Público que tiene como finalidad determinar las características técnicas de las tecnologías relacionadas con el recaudo del peaje de dicho sistema integrado;

XIV. Integradores tecnológicos: Empresas proveedoras de productos y/o servicios de tecnología de cobro y manejo del pago de tarifa (fabricante, distribuidor y/o comercializador);

XV. Lista blanca: Lista de los números de serie de los SAMs autorizados para recargar la Tarjeta Única de Movilidad Integrada;

XVI. Lista negra: Lista de los números de serie de las Tarjetas Únicas de Movilidad Integrada que no están autorizadas para fungir como medio de pago en el Sistema Integrado de Transporte Público;

XVII. Mecanismo de Compensación: Proceso de cálculo del pago que recibirán los Permisionarios y/o Concesionarios, derivado de la Conciliación;

XVIII. Niveles de Servicio: Se entenderá por Niveles de Servicio a la información y elementos solicitados por el ORT los cuales deberán cumplir las características y criterios para su entrega en forma y tiempo;

XIX. Opinión de Cumplimiento: La integración de los resultados obtenidos en la Evaluación de Cumplimiento, pudiendo ser favorable o no favorable;

XX. Organismos Públicos de Transporte: El Sistema de Transporte Colectivo, el Metrobús, el Servicio de Transportes Eléctricos, la Red de Transporte de Pasajeros y el Organismo Regulador de Transporte, así como el Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI;

XXI. ORT: Organismo Regulador de Transporte;

XXII. Permisionario: Persona física o moral que al amparo de un permiso otorgado por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México realiza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México;

XXIII. Programa de Trabajo: La programación de las diligencias necesarias para la Evaluación de Cumplimiento;

XXIV. Red de Recarga Externa: Solución integral que permite realizar recargas a la Tarjeta Única de Movilidad Integrada utilizando tecnología e infraestructura diferente a las máquinas de recarga y taquillas en las instalaciones de los Organismos Públicos de Transporte que ofrecen beneficios en la cobertura de puntos de recarga y ahorro de tiempo;

XXV. Ruta: Servicio de transporte de pasajeros público colectivo que se realiza en un recorrido o trayecto determinado, y se ofrece bajo el amparo de concesiones individuales, con autorización para proporcionar un servicio en la Ciudad de México y zona conurbada;

XXVI. SAM: (Security Application Module o Security Access Module, por sus siglas en inglés) Es un módulo inteligente que se utiliza para mejorar la seguridad y rendimiento en los dispositivos de criptografía y el cual cumple con la especificación Calypso, utilizado en dispositivos que necesitan realizar una transacción segura, como terminales de cobro o pago;

XXVII. Secretaría: La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;

XXVIII. Servicio Integral: Servicio de peaje electrónico que incluye, al menos, el validador, la conectividad entre el validador (normalmente a través de la red celular), el Sistema Central, el almacenamiento de los datos y el soporte técnico/mecánico para el adecuado funcionamiento de los validadores a bordo de las unidades de transporte público concesionado;

XXIX. Servicio Zonal: Servicio complementario del Sistema Integrado de Transporte Público, prestado por personas morales, con operación regulada, controlada y con un recaudo centralizado, que se presta preferentemente en vías secundarias, áreas periféricas y zonas altas de la Ciudad, podrá cambiar conforme a la demanda del servicio;

XXX. Sistema de Pago de Tarifa: Sistema mediante el cual el Sistema Central y las terminales (validadores) realizan el cobro de la tarifa para el uso del servicio del transporte a través de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada y las que señale el ORT;

XXXI. Sistema Central: Sistema informático/Software el cual permite la gestión y coordinación de la operación para el cobro del peaje en las terminales (validadores), el cual registra las transacciones, controla los validadores, controla y gestiona los SAMs, envía a las terminales las Listas de Seguridad (blanca y negra), envía configuraciones y/o parametrizaciones a una o varias terminales (validadores) para tener un comportamiento definido como es el transbordo, entre otras funcionalidades;

XXXII. Solución Integral: Es una solución de tecnología de la información conformada por un conjunto de infraestructura, hardware, comunicaciones, programas de software y/o servicios relacionados, así como todo lo necesario para su funcionamiento, los cuales se venden/adquieren como un solo paquete, brindando una solución lista para su uso;

XXXIII. Superusuario: Tipo de usuario en el Sistema Central con el mayor nivel de acceso a la información y configuración que representa la plataforma, incluido el acceso a las transacciones de los Concesionarios y/o Permissionarios existentes en todos los Sistemas Centrales de los Integradores Tecnológicos que conformen el Catálogo de Integradores;

XXXIV. Tarjeta Monomodal: Tarjetas que son configuradas para permitir tareas inherentes a la operación, por lo que se configuran para el uso del personal de supervisión, operadores y técnicos de mantenimiento principalmente. Asimismo, se podrán configurar con características particulares para algún comportamiento determinado que pueda ser necesario, las cuales serán expedidas por el ORT;

XXXV. Tarjeta Única de Movilidad Integrada: Tarjeta electrónica sin contacto con tecnología Calypso (Calypso Prime) usada como medio de pago único en forma indistinta en la infraestructura de los Organismos del Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de México;

XXXVI. Transacciones: actividad que se registra en los validadores y el Sistema Central Las transacciones pueden ser de diferente índole, como la interacción con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada con el validador para el pago, configuraciones, parametrizaciones, carga de Listas de Seguridad, pruebas, entre otras;

XXXVII. Transbordo: Combinación de viajes entre un mismo modo de transporte y/o diferentes modos de transporte que cumplan con ciertas características; y

XXXVIII. Validadores: Equipos terminales de validación con sistema automatizado para el cobro de la tarifa de peaje de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada, utilizando SAMs, registrados en el ORT; los cuales deben mantener cumplimiento con las características técnicas, funcionalidades y reglas de negocio definidas por el ORT.

CAPÍTULO II DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

QUINTO.- Sin perjuicio de las atribuciones señaladas en otras disposiciones legales y administrativas, el ORT es la autoridad encargada de verificar y observar el cumplimiento del proceso de incorporación del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en las modalidades de Corredor, Servicio Zonal y Ruta al pago de la tarifa de transporte con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada, así como del proceso de validación de los Integradores Tecnológicos que deseen incorporarse al Catálogo de Integradores.

SEXTO.- El ORT será el encargado de crear, administrar, supervisar, actualizar el Catálogo de Integradores, así como de desincorporar a los Integradores Tecnológicos que no cumplan los requisitos, niveles de servicio, procesos, protocolos e indicaciones del ORT, con el objetivo de mantener la operación eficaz y eficiente.

SÉPTIMO.- Sin perjuicio de las disposiciones normativas a que haya lugar, en caso de que el ORT detecte dolo o mala fe o cualquier práctica que tienda a generar dilación, error, falsedad o ventaja indebida, en cualquiera de los trámites, pruebas, documentos, prácticas o procesos dentro cualquiera de las etapas señaladas en los presentes Lineamientos, lo informará a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar y suspenderá indeterminadamente las pruebas, procesos, autorizaciones o incorporaciones que haya hecho, hasta en tanto se cuente con la resolución emitida por la autoridad correspondiente que permita resolver sobre el caso en concreto.

OCTAVO.- El ORT realizará la dispersión de forma semanal de los recursos correspondientes a los Concesionarios y Permisarios derivados de las debitaciones realizadas en sus unidades, de conformidad con los mecanismos de compensación de ingresos tarifarios, previamente autorizados por el Comité de Coordinación para la Compensación de Ingresos por el uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada.

NOVENO.- El ORT obtendrá las transacciones de los equipos de validación que estén instalados en las unidades de los Concesionarios y Permisarios a efecto de llevar a cabo la conciliación de dichas transacciones con estos.

CAPÍTULO III DE LAS ACTAS

DÉCIMO.- De cada una de las etapas que integran la Evaluación de Cumplimiento, el ORT, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte, asentará razón mediante acta administrativa, señalando los detalles del desarrollo y anexando a la misma la evidencia documental y toda la información proporcionada por el Integrador Tecnológico, misma que será firmada por el Integrador Tecnológico, la persona que designe el Concesionario y/o Permisario y personal del ORT.

DÉCIMO PRIMERO.- Las actas a que se refiere el presente aviso deberán contar, cuando menos con los siguientes elementos:

I. Lugar, fecha y hora de inicio de la Etapa de que se trate;

II. Etapa de la Evaluación que se realiza;

III. Nombre y cargo, en su caso, de todos los comparecientes que intervengan en la realización de la evaluación;

IV. Descripción del objeto de la diligencia;

V. Registro del desarrollo de la etapa;

VI. Apartado de incidencias durante la realización de la evaluación de que se trate;

VII. Lista de anexos;

VIII. Lugar, fecha y hora de conclusión de la etapa de que se trate; y

IX. Firma de los comparecientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las actas a que se refiere el artículo anterior serán resguardadas por el ORT a fin de integrar el expediente del Integrador Tecnológico y conformar los antecedentes de la Opinión de Cumplimiento a que se refiere el Capítulo III del Título Segundo de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO IV

ESPECIFICACIONES MÍNIMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE COBRO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LAS UNIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LA MODALIDADES DE CORREDOR, SERVICIO ZONAL Y RUTA

DÉCIMO TERCERO.- Los Integradores Tecnológicos que soliciten su inclusión en el Catálogo de Integradores, además de cubrir los requisitos señalados en el numeral Décimo Sexto de los presentes Lineamientos, deberán contar con la capacidad técnica, tecnológica, humana y económica para ofrecer un servicio integral que incluya, al menos, las siguientes especificaciones:

I. Sistema Central de información;

II. Conectividad del Sistema Central con los validadores a través de la red celular de la Ciudad de México a efecto de visualizar las transacciones en tiempo real en el Sistema de Pago de tarifa;

III. Infraestructura tecnológica propia para el alojamiento de la Base de Datos, el Sistema y demás componentes tecnológicos;

IV. Validadores de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada en términos de las especificaciones técnicas, funcionamiento y de imagen del hardware y software proporcionadas por el ORT;

V. Distinción en la operación de los Concesionarios y/o Permisarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en las modalidades de Corredor, Servicio Zonal y Ruta que lleguen a integrar a su plataforma de la de otros Organismos Públicos de Transporte, es decir, contar con vistas de información y operación diferenciadas;

VI. Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, así como asistencia técnica para la atención de incidentes con los equipos de validación y sistema de pago de tarifa durante la vigencia del contrato entre el Concesionario y/o Permisario y el Integrador Tecnológico;

VII. Otorgamiento a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y al ORT, de un licenciamiento de uso del Sistema Central del Integrador Tecnológico para la consulta de transacciones de los Concesionarios y/o Permisarios que adquieran sus servicios, con las actualizaciones que permitan su utilización.

Dicho licenciamiento de uso debe contener al menos los siguientes elementos:

a) Acceso 7 días durante las 24 horas del día los 365 días del año.

b) Visualización de Datos en tiempo real.

c) Vigencia que incluya 6 meses posteriores a la conclusión de los servicios prestados a cada Concesionario y/o Permisario.

d) En la conclusión del servicio el Integrador Tecnológico deberá de entregar el Sistema y la base de datos completa para que sea resguardada por el Organismo, dicha entrega deberá de brindarse con toda la documentación técnica necesaria para que el ORT pueda consultar la información a través del sistema de manera local en infraestructura del Organismo.

El ORT dará por atendido este punto una vez que el Integrador Tecnológico haya dejado funcional de manera local el Sistema y cuente con todos los elementos para interactuar con el mismo, por lo que el Integrador Tecnológico deberá entregar:

- i) El Modelo Relacional de la Base de Datos.
- ii) Diccionario de Datos.
- iii) Manual técnico de instalación y configuración.
- iv) documentación técnica adicional solicitada por el ORT.

VIII. Otorgamiento a la Secretaría, al ORT y al Concesionario y/o Permisionario de:

- a) Servicios que garanticen intercambio de información de forma segura.
- b) Reporte semanal del total de transacciones en el Sistema con los elementos, características y el formato que indique el ORT.
- c) Estructura de Datos de Transacciones de acuerdo a las especificaciones técnicas de la última versión actualizada por el Grupo de Trabajo Técnico del Sistema de Peaje de la CDMX y la extensión de la Estructura de Datos de Transacciones del ORT, cumpliendo las características y calidad de la información.

IX. Servicios que garanticen el intercambio de información en tiempo y forma de manera expedita, como lo son inicio y cierre de operación de validadores, configuraciones en el Sistema Central y Validadores, parametrizaciones en el Sistema Central y Validadores, esquemas de transbordos en el Sistema Central y Validadores, Listas de Seguridad en el Sistema Central y Validadores, registro e identificación del estado que guardan sus componentes (validadores, SAMs, etcétera).

DÉCIMO CUARTO.- Además de cumplir con las “Especificaciones Mínimas para la Implementación del Sistema de Peaje a través de Medios Electrónicos en la Red de Transporte Público Concesionado de la Ciudad de México” que se encuentren establecidas en la página web del ORT ubicada en la liga (https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Especificaciones_minimas_validadores_ORT.pdf) deberán de apegarse a las especificaciones a que hace referencia el presente Capítulo, toda vez que son indispensables para su inclusión y permanencia en el Catálogo, por lo que la falta o deficiencia de alguno de ellos, implica que el Integrador Tecnológico no pueda formar parte del Catálogo de Integradores, aún cuando ya haya sido incluido en dicho Catálogo previamente.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

INCLUSIÓN DE INTEGRADORES TECNOLÓGICOS AL CATÁLOGO DE INTEGRADORES VALIDADOS POR EL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

DÉCIMO QUINTO.- Los Integradores Tecnológicos que deseen ofertar sus servicios de peaje electrónico a los Concesionarios y/o Permisionarios regulados por el ORT podrán solicitar su inclusión al Catálogo de Integradores Tecnológicos a los que refieren los presentes Lineamientos. Lo anterior para la incorporación de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada como medio de pago de los servicios que prestan los Concesionarios y Permisionarios.

DÉCIMO SEXTO.- La solicitud a que refiere el artículo anterior deberá presentarse por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte del ORT y deberá señalar lo siguiente:

- I.** El nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;
- II.** Domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de México;
- III.** Currículum del Integrador Tecnológico;
- IV.** Dirección de la matriz del Integrador Tecnológico;
- V.** En su caso, indicar si cuenta con la calidad de fabricante, distribuidor y/o comercializador autorizado de los validadores que ofrece;

- VI.** El Integrador Tecnológico deberá presentar una ficha técnica y financiera en la que se establezcan las características, especificaciones técnicas, precio del validador, costo del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, así como almacenamiento de datos, conectividad, plataforma y asistencia técnica que proporcionará los servicios de pago de tarifa electrónica a bordo de las unidades del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en la modalidad de Corredor, Servicio Zonal y Ruta; a efecto de que los Concesionarios y Permisionarios cuenten con la información necesaria del validador que pretendan adquirir. En caso que hubieran cambios en la información financiera, el Integrador Tecnológico deberá informar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes, adjuntando la nueva información;
- VII.** La solicitud de autorización ante la Secretaría para comercializar los validadores con los Concesionarios y Permisionarios que serán incorporados a la Tarjeta Única de Movilidad Integrada como medio de pago, al Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en las modalidades de Corredor, Servicio Zonal y Ruta;
- VIII.** Manifestación expresa de que se encuentra en posibilidad de cumplir con las especificaciones mínimas establecidas en el sitio web del ORT (https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Especificaciones_minimas_validadores_ORT.pdf);
- IX.** Manifestación expresa en la que se compromete a cumplir con los presentes Lineamientos, así como a las determinaciones que indique el Grupo de Trabajo Técnico del Sistema Integrado de Transporte Público a través del ORT y la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;
- X.** Manifestación en la que acepta y reconoce que la Opinión de Cumplimiento a que se refieren los presentes Lineamientos, tiene como finalidad identificar si los servicios que se ofrecen son completos, compatibles y funcionales con los requisitos y especificaciones técnicas necesarias para el uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada como medio de pago del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo, en la modalidad de Corredor, Servicio Zonal y Ruta;
- XI.** Manifestación expresa que los costos asociados con la inclusión del Integrador Tecnológico al Catálogo correrán en todo momento a cargo del Integrador Tecnológico y no a cargo del ORT o los Concesionarios y/o Permisionarios;
- XII.** Manifestación expresa en la que acepta y reconoce que su inclusión en el Catálogo de Integradores no crea, reconoce ni configura obligación alguna para el ORT y/o el Gobierno de la Ciudad de México en materia de adquisiciones y/o servicios;
- XIII.** Manifestación expresa que el ORT puede cancelar su registro en el Catálogo de Integradores, por encontrarse en alguno de los supuestos del numeral Sexagésimo Primero de los presentes Lineamientos;
- XIV.** Manifestación expresa de ser Miembro Calypso y proporcionar carta de acreditación como miembro;
- XV.** Manifestación expresa de que los validadores a evaluar cumplen con la última versión de la norma ISO/IEC TS 24192 (anteriormente llamado CEN/TS 16794), acompañando copia certificada del documento expedido por PayCert y el original de la certificación para su cotejo, así como el cumplimiento de la última versión de la norma ISO/IEC 14443 A/B partes 1 a la 4;
- XVI.** Manifestación expresa de contar con la certificación EMVCo nivel 2 (L2) acompañando copia certificada de la carta de aprobación expedida por EMVCo y el original de la carta de aprobación para su cotejo;
- XVII.** Manifestación expresa de contar con la carta de registro de lector (reader registration letter) expedida por Calypso Network Association acompañando copia certificada de la carta y el original para su cotejo;
- XVIII.** Manifestación expresa de contar con la carta de registro de la biblioteca Calypso (Calypso library registration letter) expedida por Calypso Network Association acompañando copia certificada de la carta y el original para su cotejo;
- XIX.** Manifestación expresa de que el Integrador Tecnológico otorgará al menos un Validador en carácter de préstamo durante la vigencia de la autorización otorgada por la Secretaría, previo a la emisión de la Opinión de Cumplimiento el Integrador Tecnológico, mismo que deberá ser instalado en las oficinas del ORT;

XX. Manifestación expresa donde faculta al ORT para comprobar la veracidad de la información y la autenticidad de la documentación que proporcione en cualquier momento, ya sea durante el transcurso de la evaluación de cumplimiento o durante la vigencia de su inclusión en el Catálogo de Integradores, de no corresponder será motivo de suspensión de la evaluación o la cancelación del registro en el Catálogo de Integradores y no podrá participar nuevamente en el proceso para su inclusión;

XXI. Manifestación expresa en la que asume toda responsabilidad en caso de que el validador y el servicio integral que ofrezca infrinjan patentes, marcas o violen derecho de autor sin ninguna responsabilidad para el ORT;

XXII. Manifestación expresa en la que reconoce que toda la documentación, información y los datos que se deriven de la operación de las unidades de transporte público concesionado, así como cualquier elemento relacionado con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada, su uso y funcionamiento, como son documentos técnicos, protocolos, guías, procesos, procedimientos y cualquier otro tipo de información es confidencial y se compromete a no hacer mal uso de ella. En caso de hacerlo, el Integrador Tecnológico acepta la responsabilidad y consecuentemente la aplicación de las sanciones legales correspondientes; y

XXIII. En caso de ser distribuidor y/o comercializador de los validadores deberá presentar carta de apoyo del fabricante, en la que se compromete a abastecer en tiempo y forma los validadores y contar con refacciones disponibles.

En caso de que la solicitud no cumpla con alguno de los requisitos señalados con anterioridad, el ORT a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte informará por oficio al Integrador Tecnológico en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberla recibido, para que subsane las observaciones correspondientes dentro del término de 3 días hábiles siguientes de haber sido notificado del incumplimiento.

Tratándose de Integradores Tecnológicos extranjeros que deseen ofertar sus servicios de peaje electrónico a los Concesionarios y/o Permisionarios regulados por el ORT, deberán ajustarse a la legislación mexicana.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Una vez recibida la solicitud por parte del ORT y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior, el ORT dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al ingreso de la solicitud, deberá emitir respuesta mediante Acta Administrativa en la que señale fecha, hora y lugar del inicio de la Evaluación de Cumplimiento.

El término señalado en el presente lineamiento se suspenderá en el supuesto señalado en el último párrafo del Lineamiento anterior, hasta en tanto se cuente con la información requerida o se agote el término otorgado.

DÉCIMO OCTAVO.- Los Integradores Tecnológicos deberán someter a evaluación de cumplimiento ante el ORT a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes la solución integral que desee comercializar en el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en las modalidades de Corredor, Servicio Zonal y Ruta de la Ciudad de México, no obstante que dicha solución integral pudiese contar con distintos niveles de servicio para el Permisionario y/o Concesionario.

DÉCIMO NOVENO.- El Integrador Tecnológico podrá establecer los vínculos comerciales o de otra naturaleza que considere pertinentes a efecto de proporcionar el servicio integral en los términos que definen los presentes Lineamientos. Sin embargo, el ORT incluirá, en su caso, únicamente a una sola persona moral en el Catálogo de Integradores quien será responsable frente al ORT del cumplimiento de los presentes Lineamientos y de lo que pudiera surgir en el futuro con relación al servicio integral que proporcione.

VIGÉSIMO. - En caso que el Integrador Tecnológico no sea propietario del Sistema Central con el cual solicita su inclusión al Catálogo de Integradores, la persona moral que cuente con dicha propiedad deberá otorgar un licenciamiento de uso a favor de la Secretaría y del ORT en los términos que establecen estos Lineamientos.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO

VIGÉSIMO PRIMERO.- La evaluación de cumplimiento tiene como finalidad verificar a través de tres etapas, si los servicios que desean ofertar los Integradores Tecnológicos a los Concesionarios y/o Permisionarios son integrales,

compatibles y funcionales con los requisitos y especificaciones técnicas mínimas necesarias para el uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada como medio de pago del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo, en la modalidad de Corredor, Servicio Zonal y Ruta.

VIGÉSIMO SEGUNDO.-La evaluación a que se refiere el artículo anterior consta de tres etapas:

I. “ETAPA 1: Revisión Documental”.

II. “ETAPA 2: Revisión Técnica y Entrega de Información.”

III. “ETAPA 3: Prueba Piloto.”

VIGÉSIMO TERCERO.- La realización de la Evaluación de Cumplimiento no tendrá costo alguno para los Integradores Tecnológicos que la realicen por primera ocasión.

SECCIÓN PRIMERA “ETAPA 1: REVISIÓN DOCUMENTAL”

VIGÉSIMO CUARTO.- La revisión documental tiene como finalidad que el ORT revise, en conjunto con el Integrador Tecnológico, los requisitos señalados en los numerales Décimo Cuarto y Décimo Sexto de los presentes Lineamientos, así como ampliar la información y aclarar las dudas que pudiesen existir respecto a los presentes Lineamientos.

VIGÉSIMO QUINTO.- En caso de que el ORT, con motivo de la revisión documental, advierta la necesidad de contar con mayor información relacionada con el cumplimiento de los presentes Lineamientos, lo solicitará formalmente al Integrador Tecnológico mediante el oficio correspondiente.

VIGÉSIMO SEXTO.- En el supuesto en que la Revisión Documental sea satisfactoria y no exista información pendiente por incorporarse al expediente del Integrador Tecnológico, se levantará Acta administrativa, señalando en la misma fecha, hora y lugar para la realización de la ETAPA 2: “Revisión Técnica y de Entrega de Información”.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de que la información revisada en ésta Etapa fuese insuficiente, no obstante que haya sido solicitada mediante oficio, o por motivo distinto justificado, no fuese posible la conclusión de la misma, el ORT suspenderá el desarrollo de esta etapa y levantará el acta administrativa correspondiente.

En el acta administrativa a que se refiere el párrafo anterior señalará nueva fecha para la conclusión de esta Etapa.

SECCIÓN SEGUNDA “ETAPA 2: REVISIÓN TÉCNICA Y DE ENTREGA DE INFORMACIÓN”

VIGÉSIMO OCTAVO.- La Revisión Técnica y de Entrega de Información, tiene como finalidad revisar en conjunto con el Integrador Tecnológico los aspectos técnicos y las especificaciones mínimas necesarias para la prestación de sus servicios a los Concesionarios y/o Permisarios, así como ampliar la información y aclarar las dudas que pudiesen existir respecto a los presentes Lineamientos.

VIGÉSIMO NOVENO.- El ORT con el objeto de continuar con la revisión técnica, requerirá al Integrador Tecnológico la siguiente información:

- a) Acreditación de la membresía Calypso vigente.
- b) Certificación Paycert que verifique el cumplimiento con la última versión de la norma ISO/IEC TS 24192, así como el cumplimiento de la última versión de la norma ISO/IEC 14443 A/B partes 1 a la 4.
- c) Certificación EMVCo nivel 2.
- d) Carta de registro de lector.
- e) Carta de registro de la biblioteca Calypso.
- f) Especificaciones técnicas de validador.
- g) Especificaciones funcionales y técnicas del Sistema Central.
- h) Especificaciones técnicas de hardware y software del o de los validadores.

TRIGÉSIMO.- Durante la Etapa señalada en el presente apartado y previa firma del instrumento que garantice la confidencialidad y el correcto uso de la información proporcionada por el ORT, se hará del conocimiento del Integrador Tecnológico, entre otras cosas y de manera enunciativa, lo siguiente:

I. Especificaciones y definiciones técnicas por el ORT y el Grupo de Trabajo Técnico del Sistema de Peaje de la Ciudad de México;

II. Los Niveles de Servicio requeridos;

III. Los mecanismos de seguridad:

- a) Lista Blanca de prueba.
- b) Lista Negra de prueba.

IV. La Estructura de Datos de Transacciones (y su extensión) en cantidad y calidad de la información;

V. Códigos de transacciones;

VI. SAM-Test del ORT con la finalidad de llevar a cabo las pruebas necesarias; y

VII. El programa de trabajo a ejecutar en la Etapa 3 “Prueba Piloto”.

Para efectos del presente inciso, el Programa de Trabajo que presente el Integrador Tecnológico deberá contener, al menos los siguientes elementos:

- a) Fecha de inspección de vehículos para determinar la ubicación donde se colocará el validador y el cálculo de material a utilizar.
- b) Tiempos de preparación de materiales para la instalación.
- c) Fecha de inicio y término de instalación de validadores.
- d) Fecha de inicio de prueba piloto.
- e) Hitos y sus entregables.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- En el supuesto en que la revisión técnica sea satisfactoria y no exista información pendiente de integrarse en el acta administrativa correspondiente, el ORT, previo a su suscripción, entregará en calidad de préstamo al Integrador Tecnológico, los SAMs propiedad del ORT, a través del instrumento jurídico correspondiente que será formalizado con personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte y el Integrador Tecnológico.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los Integradores Tecnológicos con experiencia en tarjetas de transporte contactless, usando sus especificaciones, infraestructura tecnológica y Sistema Central demuestren capacidad funcional para proporcionar los servicios que se señalan en los presentes Lineamientos, a consideración del ORT, podrán tener por satisfactoria la etapa a que se refiere la presente Sección.

TRIGÉSIMO TERCERO.- En caso de que la información presentada por el Integrador Tecnológico en el desarrollo de la Etapa a que refiere el presente título fuese insuficiente o por cualquier motivo no permitiera la conclusión de la misma, el ORT suspenderá el desarrollo de ésta; levantando el acta administrativa correspondiente y señalará dentro de la misma, nueva fecha para la conclusión de la Etapa.

TRIGÉSIMO CUARTO.- El ORT sólo podrá hacer entrega al Integrador Tecnológico de los SAMs a que se refiere el numeral Trigésimo Primero de los presentes Lineamientos, cuando se configuren previamente todos los supuestos que a continuación se señalan:

I. La “Etapa 1 Revisión Documental” se haya realizado satisfactoriamente y se cuente con el acta administrativa correspondiente debidamente formalizada e integrada;

II. La “Etapa 2 Revisión Técnica y entrega de la Información” a que refiere el presente título, se haya realizado satisfactoriamente, o bien, se haya configurado el supuesto señalado en el Lineamiento TRIGÉSIMO SEGUNDO y se cuente con el acta correspondiente debidamente formalizada e integrada;

III. Se encuentre debidamente formalizado el instrumento jurídico correspondiente que señale los términos, condiciones, garantías y a que se sujeta la entrega de información por parte del ORT y el préstamo de los SAMs al Integrador Tecnológico; y

IV. El acta administrativa correspondiente y los instrumentos jurídicos a que se refieren los numerales Trigésimo, Trigésimo Primero y fracción III de este numeral de los presentes Lineamientos, se integrarán en conjunto al expediente del Integrador Tecnológico.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Una vez formalizada el acta de entrega de las SAMs, el ORT, dentro de los 5 días hábiles siguientes deberá notificar al Integrador Tecnológico, el lugar, fecha y hora en que se realizará la “Etapa 3 Prueba Piloto”.

SECCIÓN TERCERA “ETAPA 3: PRUEBA PILOTO”

TRIGÉSIMO SEXTO.- La Etapa 3 “Prueba Piloto”, tiene como finalidad que el ORT realice la revisión, física y operativa de los productos y servicios del Integrador Tecnológico a partir del programa de trabajo y con ello concluir la evaluación de cumplimiento.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Integrador Tecnológico deberá instalar, al menos 5 equipos de validación en las unidades del concesionario y/o permisionario que le indique el ORT. Estos equipos deberán de permanecer instalados en las unidades mínimo 30 días naturales, los cuales podrán ser extendidos en caso que así lo determine el ORT.

El Integrador Tecnológico deberá contar para efecto del presente Lineamiento, con los seguros correspondientes por concepto de daños y perjuicios.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Al inicio de la Etapa señalada en la presente sección, el Integrador Tecnológico deberá entregar al ORT 3 usuarios y sus contraseñas a efecto de poder revisar las transacciones que se registren en los validadores.

TRIGÉSIMO NOVENO.- La Etapa a que se refiere la presente sección se llevará cabo en dos partes:

I. Primera parte: Por el ORT y conforme al Programa de Trabajo presentado por el Integrador Tecnológico; y

II. Segunda parte: Por el ORT en el que se revise:

- a) La funcionalidad de los validadores en los términos establecidos en las especificaciones mínimas.
- b) La funcionalidad del Sistema Central en los términos establecidos en las especificaciones mínimas.
- c) La transmisión de información (datos de validaciones) desde los validadores hacia el Sistema Central en los términos establecidos en las especificaciones mínimas.
- d) El almacenamiento de la información en las bases de datos en los términos establecidos en las especificaciones mínimas.
- e) El acompañamiento y asistencia técnica y operativa a la empresa concesionaria durante la duración del piloto según lo establecido en las especificaciones mínimas.
- f) La gestión y atención de incidencias relacionadas con la operación diaria de las unidades en los términos establecidos en las especificaciones mínimas.
- g) Llevar a cabo mantenimientos preventivos y/o correctivos en caso de requerirse.
- h) El registro de información en el Sistema Central con un lapso no mayor a 3 días naturales contados a partir de la fecha de la transacción.
- i) El reporte de la operación, el cual incluye la información de las transacciones, los equipos validadores, sistema central y eventos relevantes, dicho reporte será realizado diariamente por el Integrador Tecnológico y se entregará al ORT para su revisión.

CUADRAGÉSIMO.- Los resultados que se obtengan en la Etapa a que se refiere la presente sección, serán registrados por el ORT, anexando en el acta administrativa correspondiente toda la información y evidencia que estime conveniente.

CAPÍTULO III OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La Opinión de Cumplimiento deberá ser notificada por el ORT al Integrador Tecnológico dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión de la “Etapa 3 Prueba Piloto” e integrará la valoración del resultado de la Evaluación de Cumplimiento.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La Opinión de Cumplimiento deberá concluir con alguno de los siguientes resultados:

- a) Favorable.
- b) No favorable.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- El ORT emitirá una opinión favorable cuando de la Evaluación de Cumplimiento se advierta con total certeza el cumplimiento de las Especificaciones Mínimas, requerimientos, técnicos y operativos de los servicios y tecnologías que ofrezca el Integrador Tecnológico a los Concesionarios y/o Permisionarios para su incorporación al pago de tarifa a través de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Los Integradores Tecnológicos que obtengan una Opinión de Cumplimiento Favorable, podrán solicitar al ORT su inclusión en el Catálogo de Integradores, siempre y cuando:

- a) Den cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos.
- b) Presenten la autorización expedida por la Secretaría.
- c) Hayan realizado la devolución al ORT de los SAMs a que se refiere el numeral Trigésimo Primero de los presentes Lineamientos.
- d) Otorgar un licenciamiento de uso para la consulta de transacciones de los Concesionarios y/o Permisionarios que adquieran sus servicios, con las actualizaciones que permitan su utilización, en los términos establecidos en el Lineamiento Décimo Tercero, fracción VII.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- El ORT, sin perjuicio de las disposiciones sobre la materia y a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, informará por oficio a la Dirección General de Coordinación de Organismos Público y Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México en un término no mayor a 5 días hábiles posteriores a la emisión de la Opinión de Cumplimiento Favorable, sobre los Integradores Tecnológicos que hayan obtenido un resultado favorable en la Evaluación de Cumplimiento, remitiendo el expediente que se formó del Integrador Tecnológico, en el que incluya dicha Opinión.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El ORT emitirá una Opinión de Cumplimiento no favorable cuando de la Evaluación de Cumplimiento, se advierta que no existe certeza de haber cubierto las Especificaciones Mínimas, requerimientos, técnicos y operativos de los servicios y tecnologías que ofrezca el Integrador Tecnológico a los Concesionarios y/o Permisionarios para su incorporación al pago de tarifa con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Integradores Tecnológicos, una vez que cuenten con la Opinión de Cumplimiento, deberán realizar la devolución de los SAMs a que se refiere el numeral Trigésimo Primero de los presentes Lineamientos, así como las transacciones que de su uso se deriven, en un término que no exceda los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Los Integradores Tecnológicos que no hayan obtenido una Opinión de Cumplimiento favorable, podrán solicitar nuevamente su incorporación al Catálogo de Integradores, una vez transcurridos 60 días naturales a partir de la fecha en que hayan realizado la devolución de los SAMs en términos del artículo anterior.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Las solicitudes de los Integradores Tecnológicos que se ubiquen en el supuesto anterior, en las que no se haya agotado el plazo de los 60 días naturales, serán atendidas por el ORT a partir del cumplimiento de dicho plazo.

QUINCUAGÉSIMO.- Los Integradores Tecnológicos que hayan obtenido una Opinión de Cumplimiento no favorable y que realicen una nueva solicitud de incorporación al Catálogo de Integradores, deberán sin excepción alguna, estar a lo dispuesto en las secciones Segunda y Tercera del Capítulo II del Título Segundo de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO IV DEL CATÁLOGO DE INTEGRADORES TECNOLÓGICOS VALIDADOS POR EL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- El Catálogo de Integradores tiene como finalidad que el ORT pueda informar a los Concesionarios y/o Permisionarios a que se refieren los presentes Lineamientos, que deseen incorporar la Tarjeta Única de Movilidad Integrada de la Ciudad de México y otras tecnologías complementarias de pago, sobre los Integradores Tecnológicos que ofrecen servicios, protocolos y procesos compatibles y funcionales con los requisitos y especificaciones técnicas necesarias mínimas para el uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada como medio de pago de tarifa del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo, en la modalidad de Corredor, Servicio Zonal y Ruta.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Los Integradores Tecnológicos que hayan cumplido con los requisitos para su inclusión al Catálogo de Integradores deberán presentar por escrito al ORT, la autorización emitida por la Secretaría en términos del artículo 169 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y numeral Cuadragésimo Cuarto inciso b) de los presentes Lineamientos.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- El ORT, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la autorización a que hace referencia el numeral anterior, notificará al Integrador Tecnológico por oficio, su inclusión al Catálogo de Integradores.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.-La notificación a que se refiere el artículo anterior deberá contener:

- I. La vigencia de su inclusión en el Catálogo de Integradores;
- II. La vigencia de la inclusión a que se refiere el punto anterior, no podrá ser mayor a la vigencia señalada por la Secretaría en la autorización a que refiere el artículo 169 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; y
- III. El número de Integrador que se le asigne.

CAPÍTULO V ESQUEMAS Y TÉRMINOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- El servicio integral que proporcionen los Integradores Tecnológicos que formen parte del Catálogo de Integradores, deberán ofrecerlo únicamente bajo los esquemas de arrendamiento o adquisición, incluyendo en ambos casos, al menos:

- I. Servicios el mantenimiento preventivo y correctivo;
- II. Asistencia técnica para la atención de incidencias;
- III. Conectividad a través de la red celular de los Validadores con el Sistema Central;
- IV. Acceso al Concesionario y/o Permisionario contratante en el Sistema Central, para consulta de sus validaciones;
- V. La especificación expresa sobre si los validadores que ofrece son nuevos, seminuevos, reconstruidos, comercializados o fabricados por el Integrador Tecnológico; y

VI. Responder ante los Concesionarios y/o Permisionarios por la instalación de los equipos de validación, debiendo en todo caso resarcir el daño o afectación causado.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LOS INTEGRADORES INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO DE INTEGRADORES

QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Además de las obligaciones que se deriven del cumplimiento de los presentes Lineamientos y sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables a la materia, así como de la autorización a que se refiere el artículo 169 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, los Integradores Tecnológicos que se encuentren en el Catálogo de Integradores, contarán sin excepción alguna, con las siguientes obligaciones:

I. Conceder acceso al ORT para realizar la supervisión del servicio integral en su conjunto, de manera periódica y con todas las facilidades técnicas para ello;

II. Presentar por escrito al ORT, copia certificada del instrumento vigente en el que haya establecido la relación contractual con el Concesionario y/o Permisionario;

III. Proporcionar al ORT un superusuario de su Sistema Central;

IV. Informar al ORT en tiempo real y con detalle, sobre cualquier elemento, componente o información, incluyendo todas las incidencias reportadas por los Concesionarios y/o Permisionarios que reciban sus servicios;

V. Resolver las incidencias que se presente por el uso de los validadores, dentro de las siguientes 24 horas a que se haya reportado la misma;

VI. Mantener actualizados el Sistema Central y validadores, incluyendo funcionalidades, mecanismos de seguridad, parámetros y actualizaciones requeridas por el ORT y la Secretaría;

VII. Mantener la confidencialidad de la información y los datos que se deriven de la operación de las unidades de transporte público concesionado, salvo autorización expresa de los titulares de los mismos y/o por requerimiento del ORT; de la Secretaría, o por Autoridad Judicial;

VIII. Mantener la confidencialidad de la información, documentación y cualquier elemento relacionado con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada, su uso y funcionamiento, como son documentos técnicos, protocolos, guías, procesos, procedimientos y cualquier otro tipo de información,

IX. Respetar la propiedad e integridad de los datos generados por los validadores;

X. Acceso gratuito del ORT al Sistema Central para la consulta de los datos correspondientes a las transacciones de los Concesionarios o Permisionarios;

XI. Proporcionar un informe semanal al Concesionario y/o Permisionario y al ORT respecto de las transacciones que se registraron en ese período, en el formato que el ORT, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte, entregue al Integrador Tecnológico, así como cualquier información adicional;

XII. Dar mantenimiento preventivo, correctivo, soporte técnico en caso de fallas y la actualización del software del Sistema Central y del equipo de validación, incluyendo nuevas funcionalidades que el ORT indique, sin costo;

XIII. El Integrador Tecnológico deberá garantizar que la integración a futuro de nuevos validadores, ya sean de sí mismo, o bien, de diferentes tecnologías o de terceros, no afectará el esquema de licenciamiento de uso del Sistema Central, ni generará costos adicionales para el ORT, en términos de licenciamiento adicional, por la cantidad y/o tipo de validadores que se incorporen.

En el caso de que el Integrador Tecnológico desee incorporar a sus servicios tecnología diferente a la autorizada por el ORT, éste deberá solicitar nuevamente la evaluación correspondiente, previo a su implementación;

XIV. El Integrador Tecnológico deberá de cumplir los Niveles de Servicio que determine el ORT; y

XV. El Integrador Tecnológico en caso de que incumpla o esté sancionado deberá de resarcir las afectaciones que tenga lugar al Concesionario y/o Permisionario.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de revocación por autoridad competente o de pérdida de la vigencia de la autorización a que se refiere el artículo 169 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, el Integrador Tecnológico deberá entregar al ORT toda la información almacenada en su Sistema Central relativo a las validaciones realizadas por los validadores instalados en las unidades del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo y si fuera el caso, de ser una Base de Datos, incluyendo su Diccionario de Datos y Modelo Relacional.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Los datos relativos a las validaciones y sus transacciones deberán estar disponibles en todo momento para el ORT, para su descarga desde la plataforma del Integrador Tecnológico.

CAPÍTULO VII PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS

QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Los datos e información que se usen y generen con motivo de las transacciones en el Sistema Central de los Integradores Tecnológicos, deberán ser almacenadas de manera segura en una base de datos en los servidores del Integrador Tecnológico.

En ningún caso se considerará al Integrador Tecnológico como propietario de los datos e información que se usen y generen con motivo de las transacciones en el Sistema Central.

Se considera que el Gobierno de la Ciudad de México a través del ORT y la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, es propietario de la información referida en el párrafo anterior, en los términos que señalan las disposiciones administrativas de la materia.

SEXAGÉSIMO.- Los datos relativos a las transacciones deberán estar disponibles en todo momento para su descarga desde la plataforma del Integrador Tecnológico, por parte del ORT.

CAPÍTULO VIII CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL CATÁLOGO DE INTEGRADORES

SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de los procedimientos, sanciones o penas a que haya lugar con motivo de las demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables al caso concreto, se cancelará el registro en el Catálogo de Integradores a los Integradores Tecnológicos que se ubiquen en las siguientes casos, cuando:

I. El Integrador Tecnológico que incumpla con los presentes Lineamientos;

II. La autorización a que hace referencia el artículo 169 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México haya sido revocada o haya concluido su vigencia;

III. Se determine al Integrador Tecnológico por autoridad competente, responsabilidad penal, civil o administrativa relacionada con su actividad comercial;

IV. Se determine por causa de utilidad pública declarada por la autoridad competente;

V. Se detecte que el Integrador Tecnológico presentó información o documentación que resulte falsa o que haya actuado con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento para la inclusión al Catálogo de Integradores;

VI. El Integrador Tecnológico incumpla los Niveles de Servicios; y

VII. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento, el Integrador Tecnológico no cumpla con los requerimientos del ORT en tiempo y forma.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. - En materia de sanciones, resultan aplicables a los presentes Lineamientos, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como las demás disposiciones en materia civil, mercantil y penal, según corresponda.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LA INCORPORACIÓN DE LA TARJETA ÚNICA DE MOVILIDAD INTEGRADA COMO MEDIO DE PAGO AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO EN LAS MODALIDADES DE CORREDOR, SERVICIO ZONAL Y RUTA.

SEXAGÉSIMO TERCERO.- El ORT deberá notificar por oficio a los Concesionarios y/o Permisarios a que se refieren los presentes Lineamientos que deberán incorporar la Tarjeta Única de Movilidad Integrada a sus unidades como medio de pago en los servicios que prestan a través de los Integradores Tecnológicos que se encuentren incluidos en el Catálogo de Integradores, el cual se les proporcionará por ese medio, solicitándoles proporcionen en el plazo que determine el ORT la siguiente información:

I. El nombre de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar las conciliaciones;

II. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;

III. Autorización para que el ORT actúe a nombre y representación del Concesionario y/o Permisario en los mecanismos de compensación y en el Comité de Coordinación para la Compensación de Ingresos por el uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada, a fin de presentar las cifras y/o validaciones/debitaciones de las transacciones efectuadas en los validadores, previa conciliación con el ORT;

IV. Autorización del descuento que en su momento realice el ORT por el servicio de recaudo de los ingresos tarifarios que correspondan al Concesionario y/o Permisario, a través de la Red de Recarga Externa, según los montos aprobados para el ORT al interior del Comité de Coordinación para la Compensación de Ingresos por el uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada; y

V. La cuenta bancaria en la que será depositado el pago correspondiente a las debitaciones registradas en los equipos de validación instalados en sus unidades, por el uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada. Dicha cuenta deberá estar a nombre del Concesionario y/o Permisario solicitante.

Lo anterior, a efecto de recibir la dispersión de los recursos que se determinen mediante los mecanismos de compensación de ingresos tarifarios, previamente autorizados por el Comité de Coordinación para la Compensación de Ingresos por el uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada.

SEXAGÉSIMO CUARTO.- Una vez recibida la notificación por parte del ORT, los Concesionarios y/o Permisarios contarán con 15 días hábiles posteriores, para indicar el Integrador Tecnológico que le proporcionará los servicios tecnológicos correspondientes.

Una vez recibida la información por parte de los Concesionarios y/o Permisarios, el ORT formalizará con cada uno de ellos, el instrumento jurídico correspondiente para llevar a cabo las autorizaciones a que hacen referencia las fracciones III y IV del numeral Sexagésimo Tercero de los presentes Lineamientos.

SEXAGÉSIMO QUINTO.- Los Concesionarios y/o Permisarios deberán elegir del Catálogo de Integradores, el Integrador Tecnológico de su preferencia, bajo alguno de los siguientes esquemas de contratación:

- a) Adquisición.
- b) Arrendamiento.

CAPÍTULO II COMPROBACIÓN DE FUNCIONALIDAD

SEXAGÉSIMO SEXTO.- Los Concesionarios y/o Permisarios que hayan adquirido los servicios de los Integradores Tecnológicos Validados por el ORT a través del Catálogo de Integradores, deberán informar al ORT dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su contratación, solicitando en el mismo la asignación de cita para la realización de la comprobación de funcionalidad.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- El ORT dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de cita, notificará al Concesionario y/o Permisario la cantidad de unidades y validadores, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la comprobación de funcionalidad, de conformidad con procedimiento establecido en el numeral Trigésimo Quinto y Sección Tercera del Capítulo II del Título Segundo de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III AUTORIZACIÓN DE INCORPORACIÓN

SEXAGÉSIMO OCTAVO.- Una vez realizada la comprobación de funcionalidad, el ORT notificará por escrito al Concesionario y/o Permisario dentro de los 10 días hábiles siguientes a su realización, el resultado de la misma, con copia de conocimiento para el Integrador Tecnológico que prestará sus servicios y a la Secretaría.

SEXAGÉSIMO NOVENO.- En la notificación a que hace referencia el numeral anterior, el ORT deberá señalar si el resultado de la comprobación de funcionalidad es positivo, en cuyo caso la incorporación al uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada como medio de pago de los servicios que presta el Concesionario y/o Permisario será autorizada.

SEPTUAGÉSIMO.- En el supuesto de que la comprobación de funcionalidad arroje un resultado negativo por no cumplir con las “Especificaciones Mínimas para la Implementación del Sistema de Peaje a través de Medios Electrónicos en la Red de Transporte Público Concesionado de la Ciudad de México” que se establecen en el sitio web del ORT (https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Especificaciones_minimas_validadores_ORT.pdf), la incorporación al uso de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada como medio de pago no será autorizada y en consecuencia el ORT, señalará dentro de los 15 días hábiles siguientes, una nueva cita para llevar a cabo dicha comprobación.

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.- El ORT, bajo ninguna circunstancia, será considerado responsable de los daños y/o perjuicios que se causen al Concesionario y/o Permisario que obtenga un resultado negativo en la comprobación de funcionalidad.

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.- Ante el incumplimiento por parte de los concesionarios y/o permisionarios a los presentes Lineamientos, serán sancionados de conformidad con el artículo 237 fracción V del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS

SEPTUAGÉSIMO TERCERO.- Los Concesionarios y/o Permisarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Realizar las gestiones conducentes a efecto de participar en la conciliación de las transacciones que se registren en los equipos de validación semanalmente, así como los montos totales por tipo de transacción, de acuerdo a la información compartida por el Integrador Tecnológico a través del Reporte Semanal de Validaciones;

II. Los Concesionarios y/o Permisarios tendrán 2 días hábiles contados a partir del primer día hábil de cada semana para emitir su visto bueno respecto de los resultados obtenidos la semana previa y reportados a través del Reporte Semanal de Validaciones o bien para realizar observaciones a éste. De no contar con la aprobación dentro del término establecido, el ORT no estará en condiciones de asegurar a los Concesionarios y/o Permisarios la dispersión de sus recursos hasta el siguiente ciclo de dispersión.

Recibida la aprobación de los resultados obtenidos en el Reporte Semanal de Validaciones, el ORT realizará la dispersión de los recursos a la cuenta a la que se hace referencia en el numeral Sexagésimo Tercero, fracción V de los presentes Lineamientos;

III. Confirmar al ORT a través de correo electrónico que los recursos conciliados se reflejen en la cuenta bancaria correspondiente;

IV. Reportar por escrito al Integrador Tecnológico y al ORT las fallas a las que hubiera lugar y que impidan el funcionamiento de cualquier elemento del sistema de peaje electrónico instalado a bordo de las unidades de los Concesionarios y/o Permisosarios, como lo son los equipos de validación, el sistema central, la conectividad entre los anteriores, el almacenamiento de los datos, y el reporte de las transacciones.

En ese reporte, los Concesionarios y/o Permisosarios deberán definir al Integrador Tecnológico los niveles de criticidad de la falla, a efecto de que éste destine los recursos necesarios para darle la atención de acuerdo a los tiempos que se detallan a continuación:

Nivel 1, criticidad máxima: 4 horas.

Nivel 2, criticidad alta: 8 horas.

Nivel 3, Criticidad media: 24 horas.

Nivel 4, Criticidad baja: 36 horas.

Nivel 5, Criticidad mínima: hasta 72 horas.

Los Concesionarios y/o Permisosarios hacia los Integradores Tecnológicos podrán establecer otros canales de comunicación, como lo puede ser el uso de aplicaciones móviles de mensajería instantánea; Sin embargo, será responsabilidad de los Concesionarios y/o Permisosarios oficializar la solicitud de atención de incidencia al Integrador Tecnológico de forma inmediata y por escrito, ya sea en forma física o electrónica;

V. Los Concesionarios y/o Permisosarios deberán procurar en todo momento el resguardo de los SAMs instalados dentro de sus validadores, toda vez que son propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.

En caso de darse una manipulación en los validadores que afecte a los SAMs instalados dentro de estos, los Concesionarios y/o Permisosarios deberán notificarlo al ORT en un plazo no mayor a 1 hora contada a partir del momento en que se identifique la manipulación de los validadores, incluido el daño o robo de los SAMs;

VI. Informar a los Integradores Tecnológicos el esquema de operación que deberá atender el validador que se instale en las unidades, que incluya la definición de reglas de negocio específicas, como son el cambio de tarifa o los transbordos;

VII. Dar seguimiento al servicio proporcionado por el Integrador Tecnológico, en términos de mantenimiento, registro de la información, gestión de incidencias y envío de reportes;

VIII. Asegurar el registro diario de inicio/término de jornada de los operadores en los validadores a través del validador o de una tarjeta monomodal.

Las tarjetas monomodales serán entregadas por parte del ORT a los Concesionarios y/o Permisosarios cuyo validador no pueda registrar el ingreso/término de jornada de los operadores a través de la asignación de una contraseña personalizada que este pueda introducir en el validador.

Cada tarjeta monomodal tendrá un costo, que refleje el gasto generado por su adquisición y personalización;

IX. En caso de presentar una falla en el validador deberá garantizar la prestación del servicio de forma regular, reducir la afectación a los usuarios y determinar las acciones para que los operadores cobren el pasaje correspondiente al servicio que aplique, con autorización previa del ORT.

En el supuesto de que los usuarios tengan que cambiar de unidad por una incidencia en el validador, no deberán pagar una tarifa adicional;

X. Asegurar que las pantallas de sus validadores muestren la información de la última Guía de Interfaces de Validadores que requiera la SEMOVI o el Grupo de Trabajo Técnico del Sistema Integrado de Transporte de Público de la Ciudad de México;

XI. En caso de presentar una situación que requiera el retiro de unidades por fallas en el validador durante la operación, deberá informar el incidente por escrito (físico o electrónico) al ORT;

XII. En el supuesto de aplicar tarifas mixtas, por servicios metropolitanos deberán informar al ORT y aportar la evidencia documental en la que se autorice a la persona moral la operación en la demarcación territorial correspondiente y el monto a cobrar por la prestación del servicio.

El cambio de la tarifa podrán realizarlo los operadores o los usuarios, por lo que será responsabilidad de los Concesionarios y/o Permisarios asegurarse que la ubicación final del validador le permita al operador validar la selección del usuario según aplique.

En caso de que la ubicación final del validador no sea la correcta, el operador deberá informar inmediatamente al Concesionario y/o Permisario para que realice las gestiones correspondientes con el Integrador Tecnológico para su ajuste en la posición correcta.

En ningún caso el ORT o los Integradores Tecnológicos serán responsables por saldos no cobrados cuando la ubicación del validador no confirme el pago correcto por el servicio, si el Concesionario y/o Permisario no ha informado previamente al Integrador Tecnológico y al ORT de las fallas que hubiesen dado lugar y que estuviesen impidiendo confirmar el pago correcto del servicio; y

XIII. Los transbordos en el transporte público concesionado sólo podrán realizarse a través de la Tarjeta Única de Movilidad Integrada o bien a través de otros medios de pagos electrónicos que el ORT determine. Este último indicará las reglas y/o condiciones que se dispondrá para realizar un transbordo de forma puntual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se deja sin efectos el “Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Inclusión al Catálogo de Integradores Tecnológicos Validados y Autorizados por el Organismo Regulador de Transporte que proporcionarán el servicio integral de peaje electrónico para la incorporación del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en las Modalidades de Corredor, Servicio Zonal y Ruta al Pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada”, que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de mayo de 2022, a través del Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general el enlace electrónico en el que puede consultarse los Lineamientos para la Inclusión al Catálogo de Integradores Tecnológicos Validados y Autorizados por el Organismo Regulador de Transporte que proporcionarán el servicio integral de peaje electrónico para la incorporación del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en las Modalidades de Corredor, Servicio Zonal y Ruta al Pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada, así como el sitio web del ORT (<https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/lineamientosparalainclusionalcatalogodeintegradorestecnologicosvalidadosyautorizadosporelort-2.pdf>).

CUARTO. Los integradores que se encuentren en trámite para la inclusión al Catálogo de Integradores, concluirán el procedimiento establecido en “Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Inclusión al Catálogo de Integradores Tecnológicos Validados y Autorizados por el Organismo Regulador de Transporte que proporcionarán el servicio integral de peaje electrónico para la incorporación del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en las Modalidades de Corredor, Servicio Zonal y Ruta al Pago con la Tarjeta Única de Movilidad Integrada”. Por lo que hace a los Integradores que se encuentran incluidos en el Catálogo de Integradores, no perderán su registro, sin embargo, deberán cumplir con lo establecido en los numerales Quincuagésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Octavo de los presentes Lineamientos.

QUINTO. Los Concesionarios y/o Permisarios del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en las modalidades de Corredor, Servicio Zonal y Ruta contarán con un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente modificación para instalar en sus unidades los equipos de validación de tarjetas de transporte para pago con Tarjeta Única de Movilidad Integrada.

Ciudad de México a 10 de julio de 2023

(Firma)

ING. PAVEL LÓPEZ MEDINA
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE